

TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00339-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: ELBA GARCIA BUSTAMANTE.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y OTRO.

ESCRITO DE TRASLADO: DE LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA SEÑORA CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA.

OBJETO: TRASLADO CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

FOLIOS: 156-158

La anterior contestación - excepciones de la demanda presentada POR EL APODERADO DE LA SEÑORA CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA; Se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Hoy, Cuatro (04) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: Siete (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: Diez (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

JORGE ANAYA CABRALES

Abogado

156
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

NOY 04.02.2020 SE RECIBIÓ
EXPEDIENTE CON CUIADERIAS Y S
RECIBIR A FALTA DE SISTEMA LUZ

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Mag. Ponente Dr. **Luis Miguel Villalobos Álvarez**
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ELBA GARCIA BUSTAMANTE
DDO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA
RAD: 13001-23-33-002016-0033900

JORGE ANAYA CABRALES, Abogada con T.P 70.828 y C. de C. # 73.145.720, mayor y domiciliado en Cartagena, en mi carácter de Curador Ad-litem de la Codemandada Señora CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA, mayor de edad y cuyo domicilio se ignora, procedo a **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA** de la referencia, lo que hago siguiendo el orden en que la misma ha sido elaborada, pero observando los lineamientos del art. 175 del CPACA.

I.-LOS HECHOS SE RESPONDEN ASI:

- 1.- ES CIERTO, según prueba documental adjunta.
- 2.- ES CIERTO, según prueba documental adjunta.
- 3.- ES CIERTO, según prueba documental adjunta.
- 4.- ES CIERTO, según prueba documental adjunta.
- 5.- ES CIERTO, según prueba documental adjunta.
- 6.- No me consta la convivencia marital alegada, que el actor lo pruebe.
- 7.- No me consta la convivencia matrimonial señalada, que el Demandante lo pruebe.
- 8.- ES CIERTO, según los guarismos que se hacen a partir de los respectivos registros civiles de nacimiento y de defunción.
- 9.- No me consta que la sociedad conyugal estuviese vigente al momento del fallecimiento del esposo, el actor debe acreditarlo.
- 10.- ES CIERTO, según prueba documental adjunta.
- 11.- ES CIERTO, según prueba documental adjunta.
- 12.- No es propiamente un hecho sino la apreciación subjetiva que hace el togado demandante sobre la viabilidad legal de la prestación que reclama su mandante, debe acreditar los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones.

FORNIA A VIVA LIBERTATE

1968

2000

MARCO ANTONIO DE VILHENA DE ALBUQUERQUE
Miguel Antonio de Vilhena de Albuquerque

1700

REINADO DE DOMINICA DE NOLLE
REINADO DE DOMINICA DE NOLLE

JORGE A VIVA LIBERTATE
JORGE A VIVA LIBERTATE

LOS HECHOS

- 1 - ES CIERTO () según el documento.
- 2 - ES CIERTO () según el documento.
- 3 - ES CIERTO () según el documento.
- 4 - ES CIERTO () según el documento.
- 5 - No me consta la certeza de los hechos.
- 6 - No me consta la certeza de los hechos.
- 7 - No me consta la certeza de los hechos.
- 8 - ES CIERTO () según el documento.
- 9 - No me consta la certeza de los hechos.
- 10 - No me consta la certeza de los hechos.
- 11 - ES CIERTO () según el documento.
- 12 - ES CIERTO () según el documento.
- 13 - No es pertinente el comentario.

de
b
A
A
de
de
8
6
0
8
de
de

154

II.- A LAS PRETENSIONES MANIFIESTO:

Desconozco la veracidad de los hechos constitutivos de la Nulidad del Acto atacado que sirven de sustento a la Demanda, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su ocurrencia, por tanto en términos generales no acepto las pretensiones; en aras a cumplir lo dispuesto por el Art. 175 del CGP procedo a responder cada una como sigue:

A LA PRIMERA: Referida a la Nulidad del acto que negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, No la acepto porque se hace necesario precisar con las pruebas aportadas y las que se recaudarán en el trámite procesal, si a la Demandante le asiste o no el derecho como beneficiaria de tal prestación.

A LA SEGUNDA: Atinente al restablecimiento del derecho consecuencial de la pretensión primera, solo saldrá avante de prosperar la anterior.

A LA TERCERA: Por tratarse de una pretensión consecuencial de la pretensión primera, solo saldrá avante de prosperar la primera.

A LA CUARTA: Por tratarse de una pretensión consecuencial de la pretensión primera, solo saldrá avante de prosperar la primera.

A LA QUINTA: Se refiere al mandato legal previsto en el Art. 187 y ss del CPACA, el cual debe cumplirse de prosperar la demanda.

A LA SEXTA: La Condena en costas opera por ministerio de la ley y se impone a quien pierde el pleito.

III.- EXCEPCIONES PERENTORIAS:

LA GENERICA.- Conforme a la preceptiva del Art. 187 del CPACA, en el evento que el H. Tribunal encuentre probados hechos que constituyan una excepción, solicito que se declare probada.

IV.- PRUEBAS:

1.- Pruebas documentales que obran en el expediente.

Sírvase tener como pruebas las documentales que fueron aportadas por la Demandante con el escrito de Demanda.

2.- Interrogatorio de parte.

Sírvase decretar un Interrogatorio de Parte que le formularé verbalmente a la Demandante sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la convivencia marital que afirma haber mantenido con el señor ALVARO BUSTAMANTE DOLUGAR.

SECRET

1. The information contained in this document is classified "Secret" because its disclosure could result in the identification of sources and methods of the Central Intelligence Agency and its field offices.

2. This information is being disseminated to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

3. This information is being disseminated to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

4. This information is being disseminated to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

5. This information is being disseminated to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

SECRET

6. This information is being disseminated to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

SECRET

7. This information is being disseminated to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

8. This information is being disseminated to you for your information only. It is not to be distributed outside your agency.

158

V.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:

El Art. 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por la Ley 793 de 2003, contemplan los Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes, así:

“Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y (...)”.

“Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a.) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...).”

En las normas transcritas se indican los requisitos que deben acreditarse para que haya lugar a la sustitución pensional, en las que tratándose de la cónyuge sobreviviente, no solo debe acreditar el parentesco, sino que también debe demostrar: 1.) Que tenía 30 años o más a la fecha del fallecimiento del causante; y 2.) Que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. De manera que estos son los tres (3) elementos fácticos que le corresponde demostrar a la parte actora.

VI.- DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Me atengo a las señaladas en la demanda por ser correctas, pero adiciono a las mismas mi dirección electrónica y física para los fines de ley: joancabrales@yahoo.es y Centro, Calle 32 # 9-145, Edificio Banco del Estado Piso 15 Oficina # 1506-A, Cartagena D. T. y C.

Respetuosamente,


JORGE ANAYA CABRALES
C.C. 73.145.720
T.P. 70.828

Cartagena, D. T y C., 4 de Febrero de 2.020.-

THE STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

I, the undersigned, Clerk of the County of Dallas, Texas, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of said County:

Attest: My hand and seal of office this 1st day of January, 1902.

W. H. [Name], Clerk of the County of Dallas, Texas.

Witness my hand and seal of office this 1st day of January, 1902.

[Faint, illegible text, possibly a signature or official statement]

[Faint, illegible text, possibly a signature or official statement]

THE STATE OF TEXAS
CITY OF DALLAS

I, the undersigned, Mayor of the City of Dallas, Texas, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of said City:

Attest: My hand and seal of office this 1st day of January, 1902.

[Faint, illegible text, possibly a signature or official statement]

[Faint, illegible text, possibly a signature or official statement]